



MORELOS
2018 - 2024

Lineamientos por los que se establecen las bases generales para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Fiscalía General del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2018/12/18
Publicación	2019/05/22
Vigencia	2018/12/19
Expidió	Fiscalía General del Estado
Periódico Oficial	5707 Alcance "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un logo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. “Valor e Integridad”. Morelos.- Fiscalía General del Estado de Morelos.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN XII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 122, 123 Y 124, FRACCIÓN II, DE SU REGLAMENTO; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases que deben observar tanto la Federación, como los Estados en la aplicación de los recursos públicos que se les asignan para el cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas.

En ese orden de ideas, el párrafo primero dispone la obligación tanto de la Federación, como de las Entidades Federativas de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos económicos de los que dispongan; ello, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, en el párrafo tercero del referido artículo constitucional, se consigna que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen tanto la Federación como los Estados, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de Licitaciones Públicas mediante Convocatoria Pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En ese orden de ideas, la disposición constitucional de mérito, también establece que cuando las Licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las Leyes establecerán las bases,



procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Ahora bien, mediante la reforma constitucional realizada a los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de 15 de febrero de 2018, el Congreso Local determinó otorgar autonomía constitucional a la Fiscalía General del Estado.

De tal suerte, resultó necesaria la expedición de una nueva Ley Orgánica a efecto de que en la misma se estableciera la estructura con la que esta institución contaría a raíz de la reingeniería que debía sufrir, derivado de la autonomía otorgada.

Así, en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada el 11 de julio de 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 5611 Alcance, se dispuso que la autonomía constitucional con la que cuenta este Órgano, se traduce, entre otras cosas, en la posibilidad de expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y Federales que rijan su actuar procesal, la Constitución Local y, en general, toda disposición jurídica aplicable.

Ahora, el artículo 5, fracción XII, de la citada Ley Orgánica, dispone que el Fiscal General del Estado cuenta con la atribución de integrar el Comité de Adquisiciones de la Fiscalía General.

Por su parte, el artículo 122 del Reglamento de la referida Ley Orgánica, establece que la Fiscalía General constituirá un Comité de Adquisiciones integrado por



diversos servidores públicos. Al respecto, dicho Órgano Colegiado tiene como objeto analizar, opinar, asesorar y vigilar los procedimientos de contratación relacionados con la adquisición, arrendamiento, administración, servicios de bienes muebles e inmuebles que requiere la Fiscalía General.

De igual manera, el artículo 124, fracción II, del multicitado Reglamento establece la facultad de los integrantes del Comité de Adquisiciones de proponer las políticas, bases y lineamientos que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado deban observar en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de autorizar los supuestos que no se encuentren previstos en estas bases generales, de acuerdo a la normativa aplicable.

Asimismo, en la contratación de dichos procedimientos, se ha otorgado a los integrantes del Comité de Adquisiciones, la encomienda de velar que los mismos se realicen bajo los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, honradez y eficiencia, en concordancia con el mandato constitucional establecido en el artículo 134 de nuestra Norma Fundamental.

A su vez, el referido artículo reglamentario dispone que el Comité de Adquisiciones, cuenta con facultades para proponer las políticas conducentes que coadyuven a promover la adecuada ejecución de los procedimientos de contratación.

Ahora bien, debe resaltarse el hecho concerniente a que con anterioridad al otorgamiento de la autonomía constitucional que el Poder Legislativo Local concedió a esta Fiscalía General del Estado, al formar parte de la Administración Pública Central, todos los procedimientos de contratación de esta institución se llevaban a cabo conforme a las disposiciones de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y su Reglamento.

No obstante lo anterior, por virtud de la reforma constitucional referida, al dejar de ser la Fiscalía General una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, los ordenamientos señalados en el párrafo que antecede, dejaron de tener aplicación



para esta institución de procuración de justicia, pues el objeto de la Ley de mérito es regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, control y en general, las actividades y operaciones que exclusivamente realice el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como regular todo lo relacionado con su almacén, control de inventarios, baja, enajenación y destino final de los bienes muebles de su propiedad.

En ese orden, el artículo Cuadragésimo Primero del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, dispone que las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal, se realizarán con estricto apego a las disposiciones constitucionales, la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, que los Organismos Públicos Autónomos también se sujetarán a las referidas disposiciones constitucionales y, en lo aplicable, a la referida Ley sobre Adquisiciones. De lo anterior, se colige que no existe obligación para este Órgano Constitucional Autónomo de ceñirse a los supuestos previstos en tal ordenamiento legal; sin embargo, en los aspectos que se consideren aplicables podrá acudir al texto de dicha Ley.

En tal virtud, resulta necesaria la expedición del presente instrumento con la finalidad de sentar las bases necesarias para que la Fiscalía General, como organismo público autónomo del Estado de Morelos, lleve a cabo los procedimientos de contratación que resulten necesarios y, asimismo, con el objeto de otorgar cumplimiento a los mandatos legales y reglamentarios que en materia de adquisiciones se han establecido para esta institución; y finalmente, a efecto de dar certeza y transparentar las contrataciones que deban realizarse en esta institución, para el cumplimiento de la tarea constitucional que le ha sido encomendada.



Finalmente, en términos de la facultad reglamentaria con que cuenta la Fiscalía General del Estado, la que deriva de la autonomía constitucional que le fuera otorgada, el presente instrumento entrará en vigor desde el momento mismo de su aprobación por los integrantes del Comité de Adquisiciones y, asimismo, en aras de garantizar la transparencia de las contrataciones que esta institución deba realizar, se llevará a cabo su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en su página de internet, con el objeto de lograr su divulgación.

Por lo expuesto y fundado, tenemos a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases de actuación a las que deberán ajustarse los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, que resulten necesarios para la correcta operación de esta institución y el logro de los fines que tiene encomendados.

Artículo 2.- Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que integran la Fiscalía General del Estado de Morelos y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en la normativa aplicable.

Artículo 3.- Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de la Fiscalía General del Estado de Morelos, deberán regirse bajo los



principios previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la resolución y trámite de los casos no previstos en el presente instrumento, podrá acudir a las disposiciones conducentes de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en tanto no se contraponga con las necesidades que en la materia tenga la Fiscalía General del Estado de Morelos, atendiendo al carácter autónomo que posee.

Artículo 4.- Para efectos del presente instrumento se entiende por:

- I. Comité, al Comité de Adquisiciones integrado en términos de lo dispuesto por el artículo 123 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- II. Coordinación, a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- III. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- IV. Ley de Adquisiciones del Poder Ejecutivo Estatal, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- V. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- VI. Lineamientos, al presente instrumento;
- VII. Registro Único de Proveedores, al padrón de las personas que se inscriban como proveedores de bienes y servicios de la Fiscalía General;
- VIII. Reglamento, al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- IX. Secretario Técnico, al Secretario Técnico del Comité; y,
- X. UMA, a la Unidad de Medida y Actualización a la cual se refiere el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO SEGUNDO



CAPÍTULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 5.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que requiera llevar a cabo la Fiscalía General, deberán realizarse a través de los siguientes procedimientos administrativos, según corresponda:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas;
- III. Adjudicación directa; y,
- IV. Excepciones a la Licitación Pública o al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

CAPÍTULO II DE LOS MONTOS DE ACTUACIÓN

Artículo 6.- Se faculta al Titular de la Coordinación, para llevar a cabo los procedimientos de contratación de bienes y servicios correspondientes, sin autorización ni deliberación de los integrantes del Comité, cuando en dichos procedimientos el monto de la contratación no exceda de 1000 UMAS, sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

En la contratación de los supuestos aquí previstos, la Coordinación deberá optar preferentemente por el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; sin embargo, cuando la contratación bajo dicho procedimiento no resulte idónea, podrá elegirse la adjudicación directa, debiendo justificar tal determinación.

La Coordinación por cada procedimiento que realice en los términos anteriores, deberá integrar un expediente con la documentación soporte, a efecto de dar cuenta de la existencia de tales contrataciones a los integrantes del Comité.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento, el Secretario Técnico del Comité en su carácter de Titular de la Coordinación, de manera mensual deberá elaborar un informe a efecto de que el mismo sea presentado



para el conocimiento de los miembros del Comité, en el que se detallarán todos y cada uno de los procedimientos realizados bajo los supuestos previstos en el presente artículo.

Se exceptúa de la presentación de los informes ante el Comité, los montos erogados por concepto del gasto operativo que periódicamente deban realizar las Unidades Administrativas de la Fiscalía General.

Artículo 7.- La documentación soporte que deberá acompañarse en cada operación de contratación conforme a los supuestos establecidos en el presente artículo serán los siguientes.

I. Adjudicación directa:

- a) Contrato;
- b) Factura;
- c) Pago;
- d) Evidencia fotográfica y cualquier otra que estime conveniente;
- e) En su caso, actas de inspección, tanto inicial como de conclusión, a cargo del inspector que designe la Coordinación; y,
- f) En su caso, la justificación correspondiente para optar por este procedimiento en lugar del de invitación a cuando menos tres personas.

II. Invitación a cuando menos tres personas:

- a) Cotizaciones;
- b) Contrato;
- c) Factura;
- d) Pago;
- e) Evidencia fotográfica y cualquier otra que estime conveniente, y
- f) En su caso, actas de inspección, tanto inicial como de conclusión, a cargo del inspector que designe la Coordinación.

Artículo 8.- En términos de lo dispuesto en el artículo 124, fracción II, del Reglamento, los montos mínimos y máximos aprobados por los integrantes del Comité, para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas, licitación pública y excepción a licitación pública, de



las adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios de cualquier naturaleza que deban llevarse a cabo en la Fiscalía General, serán los siguientes:

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	MONTOS MÍNIMOS POR CADA OPERACIÓN DE ADQUISICIÓN	MONTOS MÁXIMOS POR CADA OPERACIÓN DE ADQUISICIÓN	RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO
Adjudicación directa	1001 UMAS	10001 UMAS	Comité por conducto de su Secretario Técnico
Invitación a cuando menos tres personas	10001 UMAS	35000 UMAS	Comité por conducto de su Secretario Técnico
Licitación Pública Nacional o Internacional	35001 UMAS	Sin límite máximo	Comité por conducto de su Secretario Técnico
Excepciones a la Licitación Pública o del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas	Sin límite mínimo	Sin límite máximo	Comité por conducto de su Secretario Técnico

Los montos antes establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Quedará a cargo de los integrantes del Comité la aprobación de las adquisiciones conforme a los procedimientos y montos establecidos en el cuadro anterior.

CAPÍTULO III DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 9.- Las adjudicaciones que la Fiscalía General deba realizar a través del procedimiento de licitación, se seguirán conforme a las bases previstas en los artículos 38 al 46 de la Ley de Adquisiciones del Poder Ejecutivo Estatal, así como los correlativos de su Reglamento, en lo que resulte aplicable.



CAPÍTULO IV DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

Artículo 10.- Cuando por razón del monto de la adquisición, arrendamiento o servicio, resulte inconveniente desahogar el procedimiento de licitación pública y éste se encuentre dentro de los límites mínimos y máximos aprobados al efecto por el Comité, éstas se realizarán a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

El procedimiento de mérito se desahogará por conducto de la Coordinación, auxiliada a su vez, por la Dirección de Adquisiciones; ésta última solicitará por lo menos tres propuestas o estudios de mercado, a efecto de poder llevar a cabo la adjudicación.

En este procedimiento se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales se relacionen con los bienes o servicios, objeto del Contrato que pretenda celebrarse.

En la invitación correspondiente se indicarán como mínimo, la cantidad y descripción completa de los bienes o servicios requeridos, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago.

Las cotizaciones correspondientes se presentarán por conducto del Secretario Técnico en la Sesión de Comité correspondiente, a efecto de que sus integrantes determinen el proveedor al que se adjudicará la contratación, debiendo preferirse siempre al que otorgue mejores condiciones para la institución.

CAPÍTULO V DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA



Artículo 11.- La Fiscalía General bajo su más estricta responsabilidad, podrá llevar a cabo adjudicaciones directas y contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, ni de invitación a cuando menos tres personas, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos de actuación autorizados por el Comité y previstos en los artículos 6 y 8 de los presentes Lineamientos.

Este procedimiento no exime al área responsable de la contratación de garantizar a favor de la Fiscalía General, las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad, financiamiento y en general todas aquellas que resulten convenientes.

Artículo 12.- De manera excepcional y por acuerdo expreso del Comité, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, adjudicándolos directamente, sin llevar a cabo licitaciones públicas, ni la realización del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes y otros derechos exclusivos, así como aquellos sujetos a precios oficiales;
- II. Derivado de caso fortuito, fuerza mayor o circunstancias imprescindibles o extraordinarias de las que resulte imposible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública dentro del tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; o aquellas que puedan acarrear consecuencias graves para su normal desarrollo; en este caso, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- III. Cuando peligre o se altere el orden social y la seguridad pública. En los casos de declaratoria de emergencia decretada por la autoridad competente y siempre que la adquisición verse sobre tal hecho, no se requerirá la aprobación por parte del Comité;



IV. Cuando se realicen dos licitaciones públicas que se hayan declarado desiertas, siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación;

V. Cuando la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios tenga como objetivo salvaguardar y garantizar la seguridad de los mandos altos de la Fiscalía General;

VI. Cuando deba realizarse la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con absoluto sigilo, y esta tenga como finalidad primordial salvaguardar y garantizar la seguridad de cualquier otro servidor público adscrito a la Fiscalía General o, en su caso, terceros, en los casos en que resulte necesario la protección de víctimas por la comisión de delitos de alto impacto, de manera enunciativa, más no limitativa, secuestro, extorsión, trata, desaparición forzada, etcétera;

VII. Cuando se trate de la adquisición de bienes muebles a través de los Convenios Marco, de acuerdo con los catálogos previamente aprobados por el Comité;

VIII. Cuando sean adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución o bien bajo intervención judicial ofrezca bienes en condiciones favorables;

IX. Cuando se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen;

X. Cuando se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, en los casos en que la información que se deba proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;



XI. Cuando se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, y

XII. Cuando se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la normativa aplicable.

Para los casos previstos en las fracciones anteriores, según proceda, se buscará a las personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos que sean necesarios.

Todas las excepciones presentadas al Comité deberán estar debidamente fundadas, motivadas y suscritas por la persona Titular del área legalmente facultada, para que aquél delibere adecuadamente sobre su autorización o rechazo, debiendo adjuntarse, según sea el caso, los documentos o autorizaciones necesarias; en caso contrario, no serán atendibles.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

Artículo 13.- La Fiscalía General contará con un Registro Único de Proveedores, cuya integración y actualización estará a cargo de la Coordinación General, el que tendrá como objeto, los siguientes:

- I. Ser un instrumento que se encuentre disponible en todo momento para la consulta de las Unidades Administrativas que requieran llevar a cabo la contratación de un servicio por conducto del área competente;
- II. Mantener actualizados los datos de los proveedores registrados a efecto de garantizar a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, certeza en la información ahí contenida, y
- III. Incrementar la actividad estadística y de investigación de mercado que realice la convocante;



Artículo 14.- El Registro Único de Proveedores tendrá exclusivamente fines administrativos y estadísticos, por lo que no será condicionante estar registrado para poder proveer a la Fiscalía General del Estado, sin embargo, en los procedimientos de contratación que ésta realice, se preferirá a aquellos que se encuentren registrados como proveedores oficiales sobre los que no cuenten con registro.

Artículo 15.- El Registro Único de Proveedores se integrará exclusivamente con los proveedores a los que se les adjudiquen contrataciones por montos mayores a 1000 UMAS.

Artículo 16.- Para llevar a cabo su registro, los proveedores interesados deberán presentar ante la Coordinación General de Administración, la solicitud correspondiente, en la que además deberán proporcionar los datos de contacto de su representante, como número celular y correo electrónico.

Asimismo, deberán acompañar los documentos que acrediten su constitución jurídica, nacionalidad y régimen fiscal así como su personalidad y capacidad jurídicas.

Artículo 17.- La Coordinación General de Administración llevará cabo el análisis de la documentación presentada y, en caso de considerar procedente la solicitud, comunicará tal determinación a los proveedores, vía correo electrónico, haciéndoles del conocimiento el folio bajo el cual quedaron registrados, en términos de la clasificación que al efecto realice.

La comunicación de mérito tendrá únicamente efectos informativos y no así declarativos.

Artículo 18. Los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores, deberán comunicar a la Coordinación General las modificaciones relativas a su capacidad técnica o económica, o en su actividad, cuando tales circunstancias puedan implicar un cambio en su clasificación. Tal comunicación deberá realizarse



en un plazo no mayor de 10 días hábiles, una vez acontecida la modificación correspondiente.

El incumplimiento a lo anterior, dará como consecuencia la pérdida del registro que se le haya otorgado al proveedor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente instrumento entrará en vigor al día de su aprobación por los integrantes del Comité.

SEGUNDA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente instrumento.

TERCERA.- Se instruye a la Coordinación General Jurídica para que lleve a cabo los actos tendentes a la publicación del presente instrumento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

CUARTA. Una vez aprobado el presente instrumento, el Coordinador General de Administración deberá dar cuenta a los integrantes del Comité, en la subsecuente Sesión Ordinaria que se celebre, con las contrataciones que se hayan realizado en la Fiscalía General, a partir de la expedición del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. Se instruye al Coordinador General de Administración de la Fiscalía General del Estado a efecto de que elabore las carpetas de evidencia a que se refiere el artículo 7 de los presentes Lineamientos, de todas las contrataciones que se hayan efectuado en los términos del artículo 127 del Reglamento de la Ley Orgánica, del periodo comprendido desde su entrada en vigor, hasta la aprobación de este instrumento.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.



MORELOS
2018 - 2024

Lineamientos por los que se establecen las bases generales para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Fiscalía General del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO
URIEL CARMONA GÁNDARA
EL FISCAL ANTICORRUPCIÓN
JUAN JESÚS SALAZAR NÚÑEZ
LA FISCAL ANTISECUESTROS
ADRIANA PINEDA FERNÁNDEZ
LA FISCAL EN DESAPARICIÓN
FORZADA DE PERSONAS
ZAYRA JANET LULO JUAN
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA
JONATHAN VALLADARES FLORES
EL FISCAL REGIONAL ZONA ORIENTE
JOSÉ ALEJANDRO CHÁVEZ CARMONA
EL FISCAL REGIONAL ZONA SUR PONIENTE
HÉCTOR DAVID PÉREZ AVILÉS
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA
POLICÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
ROGELIO AYALA FERNÁNDEZ
EL COORDINADOR GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
SAMUEL NAVA VÁZQUEZ
EL COORDINADOR GENERAL DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EVER FELIPE VELARDE CORRALES
RÚBRICAS.**

17 de 17

Aprobación	2018/12/18
Publicación	2019/05/22
Vigencia	2018/12/19
Expidió	Fiscalía General del Estado
Periódico Oficial	5707 Alcance "Tierra y Libertad"